Oficial Mayor Manuel Luna

De: Presidencia [presidencia@abogacia.es]
Enviado el: miércoles, 14 de febrero de 2018 12:44
Para: presidencia@abogacia.es
Asunto: Circular 35/2018 Concluisones XXVII Jornadas de Extranjería y Protección Internacional
Datos adjuntos: ANEXO Circular 35_2018 CONCLUSIONES XXVII JORNADAS EXTRANJERIA.pdf

ICACÓRDOBA
COLEGIO DE ABOGADOS
14 FEB 2018
Nº
ENTRADA

EXCMO. SR. CONSEJERO
DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

CIRCULAR 35/2018

Madrid, a 13 de febrero de 2018

Querido Consejero:

El Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, en su sesión de fecha **treinta y uno de enero de dos mil dieciocho,** adoptó, por unanimidad, entre otros, el siguiente **acuerdo:**

"III.- Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Subcomisión de de Extranjería y Protección Internacional.

Conclusiones de las XXVII Jornadas de Extranjería y Protección Internacional celebradas en Granollers los días 6 y 7 de julio de 2017.

Se acuerda por unanimidad de los presentes aprobar las conclusiones sobre las XXVII Jornadas de Extranjería y Protección Internacional".

Lo que te comunico al tiempo que te adjunto el documento con las conclusiones para que puedas darle la difusión oportuna en tu Colegio.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA
Nº Registro: RE-00737
Of. Registro: Bandeja de entrada
15/02/2018 12:22:01
Página: 1 de 6
REGISTRO ENTRADA

Victoria Ortega Benito
Presidenta

Abogacía Española
CONSEJO GENERAL

Paseo de Recoletos nº 13 - 28004 Madrid
Tel. 91 523 25 93 ext.: 0202/0203 | Fax. 91 532 64 38
presidencia@abogacia.es | www.abogacia.es

Abogacía Española
CONSEJO GENERAL

CONCLUSIONES XXVII JORNADAS DE EXTRANJERÍA Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL

TALLER 1.- IRREGULARIDADES SOBREVENIDAS. EXTINCIÓN DE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA.
Ana Mª Torres Rodríguez, responsable de extranjería del Colegio de Abogados de Granada.

1.- Las extinciones de autorizaciones de residencia que lleven aparejadas extinción de residencia de menores deberán resolverse siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor, que primará en todo caso.

2.- La extinción de autorizaciones de residencia temporal requiere la sustanciación de procedimiento administrativo.

3.- Este procedimiento debe garantizar la seguridad jurídica frente a la indefensión, el procedimiento se debe adecuar a la LPAC: Iniciación (art. 58 LAPC) Trámite de audiencia (art. 82 LPAC) Motivación (art.35, 88 LPAC) Notificación (art. 40 LPAC) Caducidad (art. 90 LPAC)

4.- La actuación administrativa debe ir dirigida a evitar la irregularidad sobrevenida, en los supuestos de renovación si aun no reuniendo los requisitos establecidos para la renovación solicitada, se cumplen los requisitos de otro supuesto, se deberá ofrecer la posibilidad de modificación

5.- Hemos de intentar que por parte de la administración y en el supuesto de renovación de autorizaciones laborales, se pueda computar el periodo cotizado hasta la fecha de presentación de la solicitud de renovación, aunque sea posterior a la caducidad de la autorización, con el único límite de que los periodos computados en una renovación, no podrán computarse para la siguiente.

6.- La extinción de la residencia de larga duración deberá realizarse siempre previa tramitación de expediente administrativo, de modo que quede garantizado el principio de seguridad jurídica y no se produzca indefensión en los administrados.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA
Nº Registro: RE-00737
Of. Registro: Bandeja de entrada
15/02/2018 12:22:01
Página: 2 de 6
REGISTRO ENTRADA

TALLER 2.- ASISTENCIA LETRADA EN LLEGADAS MASIVAS. MENORES, ASILO Y TRATA.
Álvaro García España, responsable de extranjería del Colegio de Abogados de Málaga

1.- Que respecto a la asistencia letrada en comisaría, en los supuestos de entradas masivas o colectivas el letrado tendrá derecho a una entrevista personal y reservada con el extranjero con presencia de intérprete, estableciendo como ratio de asistencia un número de hasta 7 asistencias por letrado. Que el plazo máximo de detención será el estrictamente necesario.

2.- En el caso de que estemos ante un supuesto de Menores, impugnar el Decreto del Fiscal en el supuesto en el que existan dudas sobre su minoría de edad, requiriendo al Juzgado la necesidad de que el menor sea Explorado físicamente, con examen radiológico y entrevista personal. Se establece la horquilla de edad en 2 años.

3.- El Internamiento es una Medida cautelar excepcional, primando el principio favor libertatis. En los supuestos de protección internacional no cabe posibilidad de internamiento ni de expulsión, dejándose al extranjero en libertad de forma inmediata.

Abogacía Española
CONSEJO GENERAL

TALLER 3.- SANCIONADOR.
Carmen Rodríguez Torres, responsable de extranjería del Colegio de Abogados de Burgos.

Al margen de las conclusiones iniciales que se aprobaron el día 7 de Julio de 2017 en la Sede de las jornadas que fueron:

1º.- Que se extienda el Servicio de Orientación Jurídica a todos los CIES, dada la gran disparidad existente actualmente entre ellos, ya que unos cuentan con asistencia jurídica prestada por Letrados especializados en la materia y otros no.

2º.- La asistencia letrada especializada debe ser obligatoria en todos los procedimientos sancionadores desde su inicio, incluso en la fase administrativa.

3º.- Artículo 57.2. No hay consenso actualmente entre todos los Tribunales. Muchos no lo consideran sanción, sino una consecuencia jurídica de una condena penal superior a un año de prisión que conlleva automáticamente la expulsión. La Abogacía sigue considerando su naturaleza sancionadora.

Sin embargo, para su imposición hay necesidad de motivación amparada por el Tribunal Constitucional que ordena motivar todas las resoluciones, y sobre todo debe de tener en cuenta las condiciones personales y familiares del expulsando

El procedimiento que corresponde a este articulado es el PREFERENTE, si bien, se han dado algunos casos aislados de incoación por procedimiento Ordinario.

Es preciso ponderar la naturaleza de los delitos cometidos y sus circunstancias personales según el Tribunal Constitucional.

La expulsión está sujeta a especiales circunstancias de motivación y ello aunque no tenga naturaleza sancionadora, especialmente, cuando los actos administrativos alteran o restringen derechos ciudadanos y, al margen de las consecuencias que pudiera tener para sus familiares.

4º.- Sigue en este momento la casi plena implementación por muchos Tribunales Superiores de Justicia la Doctrina Zaizoune, aunque se van notando algunos tímidos cambios:

La Sala 2ª Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha cambiado el criterio. La legislación nacional sigue siendo de aplicación, así como que sigue vigente la doctrina del Tribunal Supremo respecto a la preferencia de aplicación de multa.

5º Mostrar grave preocupación por la apertura en forma reiterada y provocando grave indefensión y con vulneración de procedimientos, de expedientes sancionadores por las siguientes conductas:

a) Matrimonio con fines de obtención de autorización administrativa.

b) Cartas de invitación que no cumplen el requisito de regreso.

c) Consentimiento de empadronamientos fraudulentos.

d) Sanción por derechos de los trabajadores extranjeros en España cuando no alcanza la categoría de delito.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA
Nº Registro: RE-00737
Of. Registro: Bandeja de entrada
15/02/2018 12:22:01
Página: 3 de 6
REGISTRO ENTRADA

Constatamos que se dan automatismos de actuación, sin siquiera, en muchos casos respetar las garantías de las personas a quienes se le inician dichos procedimientos

FINALMENTE

6º.- El colectivo de abogados especializados en Derecho de Extranjería y protección Internacional reunidos en Granollers los día 6 y 7 de Julio ALZAN LA VOZ PARA QUE LA ABOGACIA ESPAÑOLA REIVINDIQUE EL DERECHO A LA PAZ.

TALLER 4.- ASPECTOS PROCESALES EN MATERIA DE EXTRANJERÍA ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA. RECURSO DE CASACIÓN. CUESTIONES PREJUDICIALES.
Matilde Mérida Rodríguez, responsable de extranjería del Colegio de Abogados de Córdoba.

A) RECURSO DE CASACIÓN CONTENCIOSO ADMINSITRATIVO. Análisis práctico de la tramitación del Recurso de Casación tras su reforma en la Ley Orgánica 7/2015 de 21 de julio que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA
Nº Registro: RE-00737
Of. Registro: Bandeja de entrada
15/02/2018 12:22:01
Página: 4 de 6
REGISTRO ENTRADA

Ante la gran dificultad en la admisión del Recurso de Casación por el rigor que se mantiene en el cumplimiento excesivo de requisitos, se recomienda:

- seguir criterios orientativos emitidos por el propio Tribunal Supremo mediante Acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo sobre condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al recurso de casación (por ejemplo de 20 de abril de 2016)
- consultar la página del Consejo General del Poder judicial, pestaña del Tribunal Supremo, y examinar Autos de inadmisión o de queja, ya que recogen de forma casuística los requisitos de admisión.

Los supuestos de admisión giran en torno al INTERÉS CASACIONAL OBJETIVO PARA LA FORMACION DE JURISPRUDENCIA, de acuerdo con ello, a título de ejemplo, no tiene interés casacional:

-cuestiones ya resueltas por jurisprudencia consolidada;
-cuestiones materiales que resuelven un caso concreto;
-cuestiones procesales que afectan a un caso concreto;
-errores procesales de un Tribunal sobre asunto ya consolidado;
-sentencias incongruentes, es decir, en las que no se discute la interpretación de las normas sobre incongruencia, sino la consecuencia de su no aplicación a un caso concreto. (No obstante debe tenerse en cuenta que ante incongruencias omisivas manifiestas, la parte tiene que acudir al complemento de la Sentencia y la Sala o Juzgado tendrá que complementarla de acuerdo con lo previsto la LECivil, y, si bien, la incongruencia en sí no tiene interés casacional, si como consecuencia de esa incongruencia no solventada por el complemento de Sentencia, se deja de enjuiciar un tema de interés casacional, sí podría tener acceso al Recurso de Casación).
-la denegación de prueba, o la no práctica de alguna pese a haberse admitido o dejado para mejor proveer

Otras consideraciones:
-Debe de tenerse en cuenta que, aunque en algunos casos se podrá acudir al Tribunal Constitucional en Amparo, hay que agotar los recursos procesales, pese a saber que no se va a tramitar.

-El interés casacional es un requisito apreciable sólo por la Sala del Tribunal Supremo, no por los Tribunales de Instancia, si es rechazado por éste, debe realizarse Recurso de Queja ante el Tribunal Supremo.

-Los hechos son intangibles en casación, por lo que, en su caso, habrá que atribuir a los relatos fácticos valoraciones jurídicas para poder tener acceso al Recurso de Casación.

-Los supuestos que la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa relaciona, son dos: Supuestos en los hay indicios de interés casacional (art. 88.2), pudiendo denegarse éste mediante mera Providencia; o supuestos en los que existe una presunción de interés casacional (88.3), en los que debe de Resolverse la inadmisión mediante Auto.

-Se recomienda citar todos los supuestos posibles de motivos de casación, intentando matizar los casos para incardinarlos en cuantos más supuestos mejor.

B) CUESTIONES PREJUDICIALES ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNION EUROPEA EN MATERIA DE EXTRAJERÍA. Análisis práctico.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA
Nº Registro: RE-00737
Of. Registro: Bandeja de entrada
15/02/2018 12:22:01
Página: 5 de 6
REGISTRO ENTRADA

Se anima a los letrados a adentrarse más en la materia, formarse, y tomar parte en el procedimiento, a pesar de no ser preceptiva la intervención letrada, debiendo de considerar, a la luz de los casos resueltos hasta el momento en materia de extranjeria que la asistencia letrada en los Procedimientos sobre Cuestiones Prejudiciales es muy relevante para la correcta interpretación de la normativa europea.

Como referencia se recomienda la página Web "La Curia" como referente, tanto de la tramitación como de la jurisprudencia aplicable a los procedimientos sobre Cuestiones Prejudiciales.

Está prevista la posibilidad de solicitar la Justicia Gratuita, presentando en Luxemburgo, los gastos que puede generar la defensa letrada (desplazamientos entre otros) y minuta.

Es obligatorio plantearla en la última instancia judicial, cuando haya necesidad de plantearla, habiéndose reconocido por el Tribunal Constitucional que el incumplimiento de esta premisa vulnera el principio de tutela judicial efectiva.

Aunque no hay una fase del procedimiento establecida, es preferible esperar hasta la celebración de la prueba para que en su caso el TJUE tenga más elementos para la comprensión y decisión del asunto.

La intervención letrada aparece en trámite de Alegaciones escritas en el momento en que se suscita la cuestión en el proceso interno nacional. Posteriormente ya ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se realizan Observaciones también por escrito. Se recomienda utilizar un lenguaje sencillo, con frases claras y cortas, a efectos de que pueda ser traducido a todos los idiomas con una traducción fiable. Posteriormente en la fase oral, se señala Vista, a la que igualmente los letrados pueden acudir a exponer conclusiones, a modo de contestación a las Observaciones plateadas por todos los intervinientes. Las intervenciones letradas se realizan siempre en el idioma del país de procedencia de la Cuestión.

En los momentos referidos de intervención letrada es cuando la Abogacía tiene la oportunidad de dar la interpretación del derecho interno, que no conoce exhaustivamente el Tribunal, a fin de que en la definición de si se ajusta o no a la normativa de la Unión, el Tribunal tenga la versión de la parte y no sólo de la Administración.

Abogacía Española
CONSEJO GENERAL

TALLER 5.-COMUNITARIOS Y FAMILIA.
Isabel Gómez Reyes, responsable de extranjería del Colegio de Abogados de Alicante.

1. Que los familiares de los españoles no pueden verse en peor derecho que los familiares de ciudadanos de la UE o extracomunitarios que ejercitan su libre derecho a la circulación.

2. Instar en agotar la vía administrativa previa del régimen comunitario, incluido el recurso de alzada, para de ese modo solicitar la tramitación del expediente por el régimen general.

TALLER 6.- VISADOS.
Pepa Gutiérrez Mangas, responsable de extranjería del Colegio de Abogados de Barcelona.
Begoña Heras Yanguas, responsable de extranjería del Colegio de Abogados de Zaragoza.

1.- Ante la existencia de disparidad de criterios entre las distintas acreditaciones diplomáticas, incluso dentro de un mismo país, se reclama la necesidad de establecer canales de comunicación solventes con las propias representaciones diplomáticas y con el MAEC, con la finalidad de corregir las posibles disfunciones.

2.- Dado que las particularidades documentales de cada país no permiten establecer un listado único de documentos que deben aportarse a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la obtención de visados, entendemos que para evitar arbitrariedades e inseguridad jurídica la documentación exigible debe ser pública a través de canales oficiales de información (páginas web y otros).

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA
Nº Registro: RE-00737
Of. Registro: Bandeja de entrada
15/02/2018 12:22:01
Página: 6 de 6
REGISTRO ENTRADA